

LA REFORMA UNIVERSITARIA Y LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (1919-1934)

La junta plena de profesores: comunidad y orientaciones de la enseñanza (1919-1927)

El sábado 30 de agosto de 1919, con la presencia del rector Antonio José Uribe y de nueve profesores, se realizó la sesión inaugural de la Junta Plena de Profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia. La convocatoria realizada por la autoridad más alta del instituto fue el inicio de un proceso de conversación, de acuerdos y de definición de los sentidos y principios que sustentarían la enseñanza del derecho, la práctica de las ciencias jurídicas y sociales, y la formación de abogados en Colombia. Fue una invitación para pensar en los fundamentos y en las reformas paulatinas de la enseñanza, de la vida académica y de la comunidad universitaria.

En este grupo de profesores se encontraba, por ejemplo, José María González Valencia, que ocupó la primera rectoría luego de la transformación del Colegio Mayor del Rosario en Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en 1889. Cuatro de los profesores convocados, luego, serían rectores de la facultad. Uno de los

profesores ausentes a la reunión fue Miguel Abadía Méndez, quien ingresó como alumno al Colegio Mayor del Rosario, se tituló como abogado en la Universidad Nacional de Colombia, y posteriormente, ocupó la presidencia de la República. Este grupo de intelectuales, de abogados políticos y funcionarios gubernamentales del más alto nivel tenían una clara filiación con la Constitución de 1886.

El rector Uribe reunió a sus profesores para abordar temas concernientes a la formación de los programas de las asignaturas, el régimen de exámenes, el funcionamiento de la biblioteca, la situación de los cursos, la adopción de textos de estudio leídos en las Facultades de París, los vínculos con sus pares nacionales e hispanoamericanos y la reforma del edificio de la Facultad, el cual funcionaba en el centro de Bogotá. La intención fundamental del Rector era:

“(…) desarrollar el espíritu de asociación entre los catedráticos, a fin de que, reuniéndose frecuentemente a discurrir sobre las necesidades y conveniencias de la Facultad, se realice una obra progresiva de cooperación, de sana emulación científica y de perfeccionamiento; que consideraba indispensable emprender, con el concurso de sus eminentes colegas, una obra formal de reorganización de la Facultad, a fin de colocar este Instituto en el pie en que puede y debe estar, y en que se encuentran muchos de los similares en las Repúblicas de la América Latina”. (sic)¹

La Junta de Profesores surgió como un espacio de debate y deliberación sobre aspectos cruciales de la enseñanza. Sus decisiones permanecieron largo tiempo, en ellas también se reflejaba una tradición. Sus actas registraron los consensos de profesores concedores del principio de autoridad, del derecho y de los aspectos esenciales del ejercicio de la profesión. Esta comunidad se propuso desarrollar una enseñanza científica, extender su sentido moral y proteger los valores de la Facultad.

1 “Sesión inaugural de la Junta Plena de Profesores, sábado 30 de agosto de 1919”, (Bogotá, 1919), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1913-1939, *Actas de la Secretaría, Junta Plena de Profesores, caja 348, f.8.*

Su primer acuerdo consistió en asignar a cada profesor la responsabilidad de crear los programas de las asignaturas, para luego presentarlos al Consejo Directivo. La Junta dedicó una sesión completa a la discusión sobre los exámenes anuales, abordaron propuestas y reflexionaron sobre su propia práctica docente, con la perspectiva del desarrollo de las ciencias jurídicas y sociales en el país.

“Como resultado del debate, el Señor Profesor de Derecho Penal, Doctor Rafael Escallón propuso:

“En lo futuro, los profesores exigirán de sus respectivos alumnos la presentación dentro de los dos primeros meses del segundo semestre universitario, de sendas monografías sobre la materia del curso que dicten, ora dejando a los alumnos libertad para escoger los temas, ora señalando a cada uno cuál el que deba tratar. Dichas monografías deberán ser suficientemente extensas, escritas en letra de máquina y de un mismo formato, a fin de que se puedan empastar y conservarse en la Biblioteca de la Facultad. Los Profesores deberán examinarlas antes del examen oral, y se tomarán como base principal para la calificación de los alumnos, ninguno de los cuáles podrá ganar el curso respectivo, si no presentare oportunamente la monografía que debe escribir”.

El Señor Doctor Uribe manifestó que este es justamente el método que él implantó en sus cursos de Derecho Internacional Público y Privado, desde el año de 1.895, y que le ha dado excelentes resultados, como que, merced a ello, los alumnos se ven obligados a hacer investigaciones personales directas en las obras de la Biblioteca y en los archivos, y se ejercitan en el estilo y en la composición científica, de modo que quien, en los cuatro años de estudio, haya escrito y presentado diez y seis monografías, para ganar los cursos de la Facultad, se hallará en capacidad de escribir y publicar una magnífica tesis de grado [...] Todos los Señores Profesores hallaron muy conveniente la medida propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad”.²
(sic)

2 “Acta n.º III, Sesión del día 4 de octubre de 1919”, (Bogotá, 1919), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1913-1939, *Actas de la Secretaría*, Junta plena de profesores, *caja 348*, ff. 5 y 6.

Así mismo, se ocuparon de los sentidos prácticos y teóricos de los cursos. Esta discusión tuvo como criterio central la definición de los requerimientos para el ejercicio de la profesión, y se atendió seriamente la preparación de los jóvenes estudiantes para enfrentarse a procedimientos judiciales difíciles, “embrollados y largos”. Esta preocupación fue compartida y definida, pensando en la necesidad de solicitar al Congreso de la República, la regulación de la profesión de abogado mediante un proyecto de ley.

La Junta de Profesores también se pronunció sobre los textos de estudio de las asignaturas. En el caso de la materia de Derecho Romano, se discutió la conveniencia de utilizar el texto de Paul Frédéric Girard, profesor de la Facultad de Derecho de París, cuya obra recibió el premio Koenigswarter de la Académie des sciences morales et politiques, esta comenzó a publicarse en fascículos en 1895, que sustituiría la obra de Georges Bry “Nociones de Derecho Romano”, de la cual existe una edición bogotana de 1912.

Los textos de estudio constituían la estructura de los programas de asignatura, y eran partes orgánicas de la enseñanza. Por lo tanto, los profesores debían seleccionar los contenidos a partir de los textos, evaluando su carácter de consulta, su utilidad y didáctica, sus resultados en otras facultades, su uso en Europa, además de la importancia y prestigio del autor, tanto en la docencia como en la adscripción y liderazgo en las escuelas del pensamiento jurídico.³

3 “El Dr. Pérez se manifiesta en todo de acuerdo con el Sr. Dr. Uribe y además hizo ver que el método del Profesor Girard tiene por objeto principal aquella ciencia a la luz de su desarrollo histórico, al través de los siglos, lo que permite a los alumnos adquirir un conocimiento más completo de la materia y despertarles grande interés para su estudio [...] conviene que los alumnos de los dos primeros años se acostumbren en la Facultad de Derecho a hacer un esfuerzo mayor del que actualmente hacen, como sucede en los primeros cursos de la Facultad de Medicina, algunos de los cuáles tienen textos formados por tres o cuatro grandes volúmenes, lo que da por resultado que se vaya estableciendo una selección en el personal ya numeroso de jóvenes que concurren todos los años a principiar los estudios en la Facultad de Derecho [...] es más fácil y atractivo para los alumnos un texto extenso y bien escrito, que no uno tan lacónico como la obra de Bry”. (sic). “Acta n.º III Sesión del día 18 de Octubre de 1919”, (Bogotá, 1919), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1913-1939, *Actas de la Secretaría*, Junta Plena de Profesores, caja 348, f. 7.

La centralidad del texto de estudio relevó el sentido y la importancia de la biblioteca de la Facultad. No obstante, este “servicio” igualmente se revistió de un símbolo claro: la tradición. Su habilitación mediante la adquisición de libros y la reglamentación de su uso, fue considerada una oportunidad de constituir comunidad de estudio y profesión:

“La Junta Plena de Profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional, vería con satisfacción —ya que va a tratarse de reglamentar mejor el servicio de la biblioteca y de invertir algunos fondos de consideración, en la adquisición de nuevos libros— que el H. Consejo Directivo destinará una pequeña parte de esos fondos para mandar a hacer y enmarcar tres retratos, al lápiz o de ampliación fotográfica, de los finados ex-Ministros y ex-Rectores de la Facultad, Doctores José Domingo Ospina Camacho, José Ignacio Trujillo y Antonio José Cadavid, para colocarlos desde el primer día lectivo de año venidero en el recinto de la Biblioteca, en señal de la gratitud que los profesores y los alumnos debemos a esos tres patricios beneméritos, quiénes fundaron y enriquecieron la biblioteca con cuantiosas donativas de libros excelentes.

Al colocar los nuevos anaqueles se formarán sendas secciones con las obras jurídicas donadas por ellos, marcando los respectivos espacios así: Sección Ospina Camacho; Sección José Ignacio Trujillo; Sección Cadavid”⁴ (sic)

La elaboración de un reglamento de la Facultad representó una necesidad urgente, ya que su normatividad no solo abarcaría la vida interna, sino también el ejercicio de la profesión. Por la importancia de mantener el nombre y prestigio de la escuela, para asegurar que los estudiantes salieran “verdaderamente preparados” y se convirtieran en profesionales honrados, propusieron enseñar estos valores mediante una cátedra denominada “Práctica forense y moral profesional”.⁵

4 “Acta n.º 5 Sesión 15 de noviembre de 1919”, (Bogotá, 1919), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia, Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1913-1939, *Actas de la Secretaría*, Junta Plena de Profesores, *caja 348*, f. 8.

5 “Acta n.º 7 Sesión del 5 de junio de 1920”, (Bogotá, 1919), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia, Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1913-1939, *Actas de la Secretaría*, Junta Plena de Profesores, *caja 348*, s/f.

Tanto la estructura de la enseñanza basada en la unión entre el texto de estudio y el programa de asignatura, como la definición de un trabajo monográfico e investigativo de los estudiantes, y su forma de examinación y calificación, respondían a las expectativas de los profesores. Estos pretendían –por voluntad y observación intelectual– formar abogados honorables, honrados y verdaderamente preparados para el ejercicio de la profesión, es decir, capaces de desempeñarse adecuadamente en el mundo judicial hostil, y más aún capaces de conducirse moralmente allí, donde se multiplicaban los peligros encarnados en “cábalas y tinterillos”.

El Reglamento de 1927 y el marco de la enseñanza en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Ocho años más tarde, en la sesión del 24 de noviembre de 1927, la Junta de Profesores acordó solicitar al Ministerio de Instrucción y Salubridad Pública que sus opiniones fueran oídas antes de reglamentar la Ley 11, promulgada en el mes de septiembre de ese mismo año. Entre las disposiciones establecidas en esta ley, se destacan los artículos 9º y 12º, pues en ellos, el Gobierno dirigido por Miguel Abadía Méndez, profesor integrante de la Junta, afirmó que procedería a organizar los “estudios de Ciencias Económicas y Sociales, pudiendo otorgar el Título de Doctor en Ciencias Económicas y Sociales”. Además, se anunció la creación de Cátedras en la Facultad de Derecho, y en otras tan relevantes como la de Medicina, la Escuela de Farmacia, la de Matemáticas e Ingeniería y en la Escuela Nacional de Minas de Medellín. El gobierno pretendía armonizar el funcionamiento de estas Facultades con “los adelantos técnicos y pedagógicos”.⁶

Esta iniciativa gubernamental comenzó un proceso de centralización y reforma universitaria, incluyendo la creación de nuevas facultades y ámbitos de estudios, con el interés de reunir las facultades universitarias en terrenos comunes adquiridos

⁶ Constitución Política de Colombia 1886, Ley 11/1927, de 13 de septiembre, por la cual se autoriza al Gobierno para comprar lotes de terreno y construir los edificios para la Universidad Nacional, y se dictan otras disposiciones sobre instrucción pública.

por el Estado, donde además se construirían edificios siguiendo una orientación técnica, científica y pedagógica. Mediante esta ley, por ejemplo, se crearon escuelas y facultades anexas, se aumentó el presupuesto y se anunció un conjunto de medidas sobre la instrucción pública con un claro sentido de mejora y modernización.

En 1927 también se reformó el pensum de la Facultad de Derecho. Según el Anuario de la Universidad Nacional de 1939, el plan de estudios incorporó materias como: Legislación de Minas, Sociología General, Estadística, Legislación Bancaria y Práctica Forense, las cuales complementaron las veinte materias existentes hasta esa fecha. Este cambio reflejó una nueva lectura de los requerimientos de enseñanza, de igual modo indicó cierto sentido de actualización del pensum, así como de modificación de las expectativas sobre el desempeño de los abogados formados en la Universidad Nacional. La reforma realizada a través de la creación de cátedras y en la organización de estudios, completó el sentido interventor del Estado sobre la Universidad.

Esta iniciativa de cambio se concretó de manera trascendente en el Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, fijado mediante el Decreto 174 de febrero 3 de 1927. En esta norma se expresó la vocación de actualizar la Facultad, se recogieron las modificaciones ya realizadas en el pensum y en los estudios, y se reconocieron las indicaciones de la Misión Pedagógica Alemana de 1924 - 1926.⁷ El reglamento dio forma a una nueva Facultad, y a la vez estructuró sus estamentos a partir del carácter de "instituto docente"; organizó la comunidad de acuerdo con criterios de formación más complejos y combinatorios de la enseñanza, la disciplina y corrección de conductas, y el sentido moral de la formación universitaria.

La comunidad orgánica de la Facultad estaba compuesta por el Rector, el Consejo Directivo, los Profesores, el Secretario, los Alumnos y los Empleados. En cada uno se reconoció una función específica, compuesta de rangos y ámbitos de autoridad,

⁷ Al respecto ver: Aline Helg, *La Educación en Colombia 1918-1957*, Bogotá: Fondo Editorial CEREC, 1987.

enseñanza, vigilancia y responsabilidades. Con la actuación de todos, la Facultad operaba mediante las matrículas, los programas de cursos y los textos de enseñanza, los relatores, el pensum, los tipos de cátedras y cursos, el régimen de exámenes, la biblioteca y la adjudicación de becas.

La dirección de la Facultad correspondía al Rector, él tenía la responsabilidad de mantener el orden y la disciplina, cautelar la enseñanza, administrar recursos económicos y materiales, “imponer penas correccionales”, e informar al Gobierno de la “marcha de la Facultad”.⁸ Sin embargo, la enseñanza orientada a la formación de profesionales hacía parte de las competencias del Consejo Directivo:

“Corresponde al Consejo como autoridad suprema de la Facultad, [cuidar] de cuanto concierne al adelanto de la enseñanza, a la preparación científica de los cursantes, a la solidez de los conocimientos preparatorios, al estudio de las Ciencias Jurídicas, por ende, le corresponde dictar las disposiciones conducentes a la buena marcha de la Facultad al desarrollo de los estudios, teniendo presente que la misión de la Facultad es formar individuos idóneos en las Ciencias Jurídicas y Políticas”.⁹

Los profesores se categorizaron en tres “clases”: principales, sustitutos y honorarios. Se desempeñaban en la cátedra, elaboraban el programa de asignatura, asistían a los exámenes, vigilaban el orden y la asistencia e imponían penas correccionales en sus clases. Los alumnos debían cumplir con el respeto a los

8 “Es obligación del Rector hacer con frecuencia visitas a las clases para cerciorarse por sí mismo del modo como se dictan las enseñanzas, y prácticas, si lo estima conveniente, un examen de los alumnos. Para este efecto puede solicitar la cooperación de uno o más catedráticos de la Facultad [...] Es deber del Rector vigilar por los medios de que pueda disponer la conducta moral y social de los alumnos de la Facultad; aplicar penas correccionales y dar cuenta de las faltas que cometan a los padres y acudientes”. “Decreto 174/1927, de 3 de febrero, Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927, artículos 5º y 6º” (Bogotá, 1927), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927-1941, *Carpeta Reglamentos, caja 386*, f. 3.

9 “Decreto 174/1927, de 3 de febrero, Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927, artículo 14” (Bogotá, 1927), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927-1941, *Carpeta Reglamentos, caja 386*, f. 4.

superiores, asistían a clases, obedecían órdenes, y en los actos oficiales tenían que llevar el botón tricolor, insignia de la Facultad.

El Reglamento definió los elementos principales de la enseñanza de cada materia. Enfatizó la centralidad del “texto señalado como derrotero o guía para el curso anual”, su fusión con el programa de la asignatura, la secuencia de la revisión de los contenidos, los ejercicios del aprendizaje, el modo de examen y calificación. El Reglamento estableció que la enseñanza era un régimen, es decir, una dirección, una reglamentación y un gobierno:

“(…) Las clases deben empezar por el conocimiento del texto, para que los alumnos se formen idea de la unidad y extensión de la materia. Cumplido esto, el profesor empleará en conferencia los puntos principales del programa [...] El Consejo Directivo de la Facultad señalará durante el mes de febrero de cada año, el pensum o extensión del programa de cada asignatura, el cual se comunica por conducto del Rector a los respectivos profesores [...] Los programas deben servir para la enseñanza que dicte cada profesor y para la interrogación en los exámenes. Para el primer caso, deben contener proposiciones parciales, numeradas y detalladas, y proposiciones parciales numeradas y detalladas en el orden de la exposición científica del texto que se adopte. Para el segundo caso, se dividirá en proposiciones sintéticas o tesis generales, que comprendan un grupo de proposiciones parciales, relativas a un mismo asunto y suficientes para disertar durante el tiempo del examen. [...] Teniendo en cuenta los adelantos de la Ciencia, el Profesor puede proponer al Consejo Directivo las modificaciones que, en su concepto, deban introducirse en los programas modificados. Pero, estas modificaciones no deben hacerse con frecuencia, para no introducir desorden en el régimen de las enseñanzas y de los exámenes”.¹⁰

En este régimen de enseñanza y de exámenes era fundamental el juicio docente, porque a través de él podía formarse un “cuerpo homogéneo de doctrina”. Sus conferencias orales serían llevadas “con escrupulosidad” por los estudiantes relatores, que ellos proponían

10 “Decreto 174/1927, de 3 de febrero, Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927, artículos 46, 47, 48 y 49” (Bogotá, 1927), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927-1941, *Carpeta Reglamentos, caja 386*, ff. 10 y 11.

al Consejo Directivo, mientras los profesores revisarían las notas, indicarían correcciones, para luego ser entregadas a los estudiantes.

El juicio docente en los exámenes determinaría el grado de “aprovechamiento” alcanzado por el estudiante, y las calificaciones expresarían un juicio justo sobre los conocimientos demostrados. Particularmente, en los exámenes de grado este juicio acreditaría – con el diploma – la idoneidad del estudiante y la pertinencia de su juramento de obediencia a la Constitución y las leyes de la República. El juicio docente se reglamentó como una práctica de valor absoluto, de razón exacta de la enseñanza y de la definición de sus logros.

La Ley 62 de 1928 reguló la profesión de abogado en Colombia, orientó la enseñanza del derecho, e indicó a las diferentes facultades universitarias, cuáles serían los pilares del ejercicio de la profesión: la honorabilidad comprobada mediante información “de nudo hecho”, y la competencia certificada con diplomas universitarios o con exámenes practicados por los tribunales de distrito. Para la Universidad Nacional de Colombia, la Ley 62 y su reglamento emitido por el Decreto N°2399 del mismo año, declaró sus diplomas como oficiales, y por ello, como condición particular de los abogados titulares.¹¹ Con la similitud de valores atribuidos al ejercicio de la profesión, y con la consignación explícita del prestigio del diploma oficial, la formación de abogados en la Universidad Nacional y su Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se posicionó como instituto docente hegemónico y central.

Para ingresar a la facultad e iniciar estudios de Derecho, el Reglamento de 1927 estableció que las solicitudes de matrícula debían evidenciar el respaldo moral del solicitante, con la firma de la matrícula por su acudiente o por la persona responsable del

11 Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del artículo 3º, Ley 62/1928, de 16 de octubre, por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía, señaló que para ser abogado se requería: “Haber obtenido el título de doctor o licenciado en derecho o jurisprudencia de una Facultad o Universidad oficial; o en una privada colombiana que tenga personería jurídica; o en cualquier Instituto, Facultad o Universidad privada colombiana que haya existido con anterioridad a esta Ley; o Instituto, Facultad o Universidad extranjera de reconocidas fama y notoriedad, cuandoquiera (sic) que el título correspondiente haya sido expedido a favor de un ciudadano colombiano, con anterioridad a esta Ley”.

estudiante en la ciudad. Además, se registrarían por el Decreto 571 de 1926, emitido por el gobierno de Pedro Nel Ospina, y que seguía las recomendaciones de la Misión Pedagógica. Estos requisitos proponían vincular la enseñanza secundaria con las facultades universitarias oficiales mediante la certificación del cumplimiento satisfactorio de los estudios definidos por el Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, e identificar los conocimientos que poseía el estudiante.¹²

En 1932, se emitió el Decreto 1487 y al año siguiente, la Resolución n°3, que reorientaron el sistema de exámenes de revisión hacia los exámenes de cultura general.¹³ Para 1930, los exámenes de revisión eran todos escritos, se realizaban diariamente, entre las 11 y 12 del día y comprendían las materias de Castellano, Filosofía, Historia Universal y Patria, Francés, Geografía Universal y Patria, y Latín.¹⁴ En 1934, la reglamentación de los exámenes de cultura general enfatizó los procedimientos: la aprobación de la segunda enseñanza o del bachillerato, la petición de los estudiantes, la certificación de su bautismo o registro de nacimiento, de su sanidad, de sus vacunas contra el tifo y la viruela, su retrato de medio cuerpo, la solicitud dirigida al Ministro de Educación Nacional y, de ser aprobados, el ingreso a las facultades universitarias. En ese año, las materias examinadas fueron Aritmética, Álgebra, Geometría, Ciencias Naturales, Física,

12 “Las pruebas tendrán un doble objeto: averiguar si el candidato posee los conocimientos necesarios para los estudios universitarios, y dar a conocer el desarrollo intelectual del postulado. Los exámenes, cuyos programas fijará el Ministro de Instrucción, versarán, tanto sobre las materias relacionadas con los estudios especiales que pretenda seguir el aspirante, como sobre aquellas que puedan, indicar el grado de cultura general. Para esto, el Ministerio pasará a los Tribunales las instrucciones técnicas relativas a la unificación de las pruebas”. Presidente de la República de Colombia, artículo 4° del Decreto 571/1926, de 26 de marzo, por el cual se establecen las condiciones para ingresar a las facultades universitarias oficiales.

13 Ministerio de Educación Nacional, *Memoria del Ministro de Educación Nacional al Congreso de 1933*, Bogotá: Editorial Cromos, 1933, 151.

14 “Resolución 18/1930, de 20 de noviembre”, (Bogotá, 1930), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, *Acuerdos y Resolución expedidos desde 1930*.

Química, Historia Patria, Geografía Patria, Filosofía, Francés, Inglés y Latín.¹⁵

Para ser estudiante de la Facultad, era obligación estar matriculado y registrado en el libro correspondiente, a cargo del Secretario. Esto significaba, fundamentalmente, demostrar su respaldo moral mediante la firma de su acudiente y del Rector, quien autorizaba y definía el orden prioritario de las materias que debía cursar el estudiante:

“(…) El Rector ordenará la matrícula para cada alumno en el orden de cursos que sea necesario, guardando la debida prelación y ajustándose a las reglas siguientes:

Por ningún motivo un alumno podrá ser matriculado en cursos que pertenezcan a más de dos años consecutivos.

El rector ordenará la matrícula para cada alumno en el orden de cursos que sea necesario, según que unos sean previos a otros; y la inscripción se hará hasta en cinco cursos, siempre que se cumpla el orden de prelación. (...) Para la mejor inteligencia de este Reglamento y correcta aplicación del artículo anterior, se considerarán los alumnos como pertenecientes a determinado año de estudios, según el curso de Derecho Civil que figure en su matrícula”.¹⁶

El juicio académico del Rector vinculaba la enseñanza y la supervisión estricta de los métodos que asegurarían la idoneidad de los estudiantes, además, estaba unido al juicio docente determinando el grado de adquisición de conocimientos, y también el juicio de los testigos que certificaban la correcta práctica de la profesión de los estudiantes que finalizaban su formación.¹⁷

15 Ministerio de Educación Nacional, artículo 2º, Decreto 1074/1934, de 23 de mayo, por el cual se fija el reglamento para los exámenes de cultura general y de admisión a las facultades universitarias, Diario Oficial Número 22598, 1º de junio de 1934.

16 Decreto 174/1927, de 3 de febrero, Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927, artículo 39 (Bogotá, 1927), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927-1941, *Carpeta Reglamentos*, caja 386, f. 10

17 “Simultáneamente con los cursos de tercer año, los alumnos deberán practicar en los Juzgados y Tribunales en lo civil o en la oficina de un abogado graduado. Toca al Consejo Directivo de la Facultad de terminar como deben hacerse estos estudios prácticos sin los cuales no puede concederse el título de doctor”.

Esta trama evaluativa combinaba los principios de autoridad, el valor del orden constitucional y el desempeño moral, representado por los estudios especiales de la profesión. Su traducción material en el régimen de enseñanza era el pensum, es decir, la práctica colegiada y gubernamental que ejecutaban el Rector, el Consejo Directivo, los Docentes y los Abogados Honorables y mediante la cual se establecían las prioridades, los grados, las magnitudes, la prelación y las clasificaciones sobre los estudios, los actos y las conductas de toda la comunidad. El pensum era el principio motor, la fuerza que ponía en funcionamiento el mecanismo del orden para producir la enseñanza y los exámenes.¹⁸

El régimen de enseñanza de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se estructuró con base en la definición de los exámenes y requisitos de ingreso, en la reglamentación de los procedimientos asociados a cada etapa y condición, con principios orientadores de la enseñanza mediante la unión indisoluble de textos de estudio y programas de asignatura, con un régimen de exámenes (anuales, supletorios, de habilitación, de grado), y finalmente, los valores y competencias establecidos en la Ley 62 de 1928, que reguló el ejercicio de la abogacía. El tránsito de la formación universitaria, centrada en la formación de profesionales del Derecho y las Ciencias Jurídicas, hacia la sociedad y la dimensión de los asuntos jurídicos, quedó establecido mediante las normativas emitidas, y la interpretación y traducción académica, que de ellas hizo la comunidad universitaria de la Facultad.

Decreto 174/1927, de 3 de febrero, Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927, artículo 54 (Bogotá, 1927), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1927-1941, *Carpeta Reglamentos, caja 386*, f. 11.

- 18 “Tengo el honor de enviar a Ud, de acuerdo con la solicitud a que se refiere su atenta nota número 130 de 22 de los corrientes, las copias de los dos pensum que están rigiendo actualmente en esta Facultad, el segundo de los cuales empezó a regir el año pasado, de modo que solamente se ha puesto en práctica la distribución correspondiente a los dos primeros años”. “Carta del Decano de la Facultad de Derecho Luis Eduardo Gacharná al Rector de la Universidad Nacional de Colombia, 25 de mayo de 1936”, (Bogotá, 1936) Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Correspondencia 1930-1947, Libro de Copias 1932-1935, caja 357, f. 220. (Cursivas mías).

Sentidos y representaciones del estudio

En el régimen de enseñanza de la Facultad de Derecho, la experiencia de los alumnos contenía una doble pasividad. Por un lado, se definió su obligación de respetar de manera irrestricta el orden establecido por las reglamentaciones, y por otro, se estableció la obligatoriedad de los actos académicos: asistir a clases, y demostrar con certificados su veracidad, asistir a los exámenes y ceremonias oficiales, portar insignia, conducirse honorablemente, desempeñarse con provecho, demostrar los conocimientos logrados.

Los estudios se desarrollaban en un régimen sumario, y la conveniencia de sus resultados dependía de los talentos y de la preparación de cada alumno. Sin embargo, su sentido fundamental se reflejaría en la fortaleza de la comunidad académica y en el cumplimiento de todas las funciones docentes. El sentido de los estudios era la adquisición, protección y conservación de los valores de la profesión.

El régimen documental de la Facultad de Derecho, es decir, el registro de su vida encarnada en los procedimientos establecidos reglamentariamente, nos permite apreciar los sentidos y valores del estudio, en aquellas comunicaciones en que los alumnos estaban sujetos a declarar explícitamente su adhesión a tales valores, donde los repetían y afirmaban como contenidos de sus propias expectativas.¹⁹

Un ejemplo de tales afirmaciones, son los memoriales de solicitudes de becas presentados por “jóvenes pobres distinguidos por sus capacidades, aplicación y conducta”. En

19 También se encuentran en la documentación, definiciones del estudio como una actividad pesada y un gran esfuerzo: “El inmenso recargo de estudio y el mal tiempo que he tenido que soportar durante el presente mes han sido causa para que de ocho días a esta parte me encuentre afectado de una fuerte gripa. A pesar de esto, asistí diariamente a la facultad en espera de mi turno de exámenes de Dcho. Internacional Privado y Legislación Bancaria; pero ese empeño me ha costado caro, pues a duras penas pude presentar examen ayer y tuve que recluirme desde entonces porque la humedad de estos días agravó de tal modo mi afección que no solo puedo salir, sino que ni siquiera puedo hacer *esfuerzo intelectual* alguno. Por lo mismo me ha sido imposible acudir a presentar examen de Pruebas Judiciales”. (cursivas de J.M.) “Memorial de Miguel Roa Medina dirigido al Rector Carlos Bravo, 18 de noviembre de 1932”, (Bogotá, 1932), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Certificados Médicos 1929-1935*, Universidad Nacional de Colombia 1934-1935, *caja 357*, f. 77.

ellos, la comunicación entre los alumnos y el Consejo Directivo se configuraba como un instante de validación y de reconocimiento de valores como la honorabilidad y la verdad y, a la vez, de afirmación de actitudes, disposiciones y prestigios, en el marco de la jerarquía académica. Estas solicitudes constituyen un texto singular, tanto por su estructura de contenidos, ya que siguen el modelo de un texto jurídico, como por la posición de quien las escribía: la pobreza demostrada, un obstáculo enorme para “coronar” los estudios, a pesar de las capacidades de los alumnos verificadas por sus altas calificaciones.

Esta condición no es expresada como un sesgo, sino como una motivación; la pobreza definía la necesidad de apoyo y de recursos para acceder a los valores y logros estipulados por la comunidad académica.²⁰ Sin embargo, los sentidos y las representaciones del estudio se registran principalmente en los fundamentos de las peticiones, donde los estudiantes se definen a sí mismos, y plantean los sentimientos de justificación para la solicitud de “la gracia de

20 El alumno Eduardo Gutiérrez Gaviria definió de esta manera su condición de estudiante: “Primero. Desde la iniciación de mis estudios en esta Facultad, el suscrito ha carecido y carece en absoluto de medios económicos para su subsistencia (...). Los problemas económicos no afectan las estrategias de estudio sino la vida completa de los estudiantes pobres. (...) Segundo. Debido precisamente a esta escasez de recursos, el señor Rector en el año próximo pasado accedió a darme permiso para instalar mi habitación en un local de la Facultad, en asocio de otro compañero (...) Tercero. El suscrito ha atendido a las necesidades de alimentación por medio de servicios que prestaba y presta a la casa Metro Goldwyn Mayer [sic] de esta ciudad; consistiendo los tales servicios en ser controlador de la entrada de público en cualquier de los teatros donde se exhiben películas de dicha casa. Aunque el oficio no es muy propio de un estudiante y la remuneración por otra parte, es en extremo insignificante, el suscrito ha tenido que echar mano de este expediente, debido a su intención firme e irrevocable de seguir sus estudios en esta Facultad, de cualquier manera que sea (...) Cuarto. La remuneración que se deja mencionada en el punto anterior ha venido a ser en los últimos meses, es decir, los que van corriendo del presente año, casi nula, hasta el punto de que solamente ha podido devengar el suscrito mensualmente una cantidad que oscila entre ocho y diez pesos (...) el suscrito atraviesa en la actualidad una situación sumamente difícil, por no decir insostenible; pues a nadie se oculta que es humanamente imposible sostenerse con ocho o diez pesos mensuales. Como es claro y obvio, de seguir las cosas así, y a pesar de mi propósito decido de estudiar a cualquier costa, tendría que abandonar al menos por un tiempo, la carrera que ahora sigo”. “Solicitud de Eduardo Gutiérrez Gaviria, 25 de abril de 1934”, (Bogotá, 1934), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Solicitudes de Beca*, Universidad Nacional de Colombia 1934-1935, *caja 15*, f. 22.

una beca". Los estudios son representados como un ideal, un anhelo de preparación para servir a la patria y a la sociedad, como una inspiración. Por su parte, los propios alumnos describían los valores asociados al estudio: ser obsecuente, servidor, honorable, aprovechado,²¹ puntual, consagrado, de buena conducta²². Estos valores, además, asegurarían el buen destino de los recursos que irían en ayuda de los alumnos²³.

También, se registran solicitudes de becas para realizar estudios de perfeccionamiento en el extranjero, como las realizadas en 1934, por José María Nieto Rojas y Alberto Paredes Gómez. Se expresa, en estos casos, la aspiración a continuar una formación profesional y científica, para la cual se cuenta con las capacidades intelectuales necesarias y con la experiencia de trabajo científico y académico:

"aspiración a merecer la beca que el Gobierno de España ofreció gentilmente a un alumno de esa Facultad, que ya hubiere terminado sus estudios y que quiere ir a perfeccionarse a dicho país en las disciplinas superiores de la inteligencia [...] Siempre ha sido mi más vivo anhelo ir a alguno de los países europeos a especializarme en alguna de las ramas del Derecho o de las Ciencias Políticas que he estudiado en la Facultad, pero dificultades de orden económico frustrarán seguramente esa aspiración, si no tengo la fortuna de hacerme acreedor a la feliz oportunidad que se me presenta para lograr ese fin [...] Y si el deseo y buenos propósitos unidos a las satisfactorias capacidades mentales son factores decisivos para la realización

21 En el sentido de la valoración, utilización y beneficio de las oportunidades que se le presentan a un estudiante, frente a las que responde con logros, disciplina y respeto.

22 "Para obtener esta clase de auxilios se exige por el Reglamento condiciones de honorabilidad y pobreza, las cuales compruebo con certificaciones judiciales, así como también buena conducta, aprovechamiento y asistencia a clase, de las cuales puede dar constancia el señor Secretario por los comprobantes que reposan en los libros de la Secretaría". "Solicitud de Néstor G. Aya Z., s/f", Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Solicitudes de Beca*, Universidad Nacional de Colombia 1934-1935, *caja 15*, f. 62.

23 "Solicitud de Luis Ernesto Ramírez, abril 12 de 1935", (Bogotá, 1935) Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Solicitudes de Beca*, Universidad Nacional de Colombia 1934-1935, *caja 15*, ff.43-47.

de esta clase de empeños, creo que no defraudaré las plausibles intenciones del gobierno español ni el buen nombre de la Facultad, si soy el designado para disfrutar la beca que hago referencia".²⁴

"[...] presento para su consideración los trabajos científicos realizados por mí durante los estudios universitarios, que considero de mayor valor por haber obtenido distinciones por parte de los profesores encargados de juzgarlos".²⁵

Los valores en los que los alumnos fundamentaron sus peticiones, no solo demostraban el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de becas, establecidos por la Ley 105 de 1912, y por el propio reglamento de la Facultad (1927). Esta condición individual exigía el respaldo de personas honorables quienes certificaban la misma honorabilidad del alumno y de su familia, así como la veracidad de su pobreza. Para cumplir este requisito se demostraba la pertenencia a diferentes cuerpos sociales – familia, facultad, ciudad, región, redes, política, por ejemplo – particularmente, a aquellos donde radicaba el prestigio, el conocimiento directo de la realidad del alumno, y la legitimidad de la palabra para respaldar las solicitudes ante el Consejo Directivo. Este requisito de la solicitud obligaba a la comunicación entre personas de diferentes cuerpos y espacios sociales. Circulaba por los canales oficiales la palabra legítima o certificada notarialmente de políticos, abogados, profesores, vecinos, familiares y amigos,

24 "Solicitud de José María Nieto Rojas, 4 de diciembre de 1934", (Bogotá, 1934), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Solicitudes de Beca*, Universidad Nacional de Colombia 1934-1935, *caja 15*, f. 28.

25 "Solicitud de beca (gobierno español) de Alberto Paredes Gómez, 5 de diciembre de 1934", (Bogotá, 1934), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Solicitudes de Beca*, Universidad Nacional de Colombia 1934-1935, *caja 15*, f. 29.

que reflejaban las cercanías, los favores,²⁶ los argumentos morales,²⁷ los sentimientos,²⁸ los apoyos y los nombres.

- 26 Mediante una carta dirigida a 3 miembros del Consejo Directivo, el Rector Juan Samper Sordo y los profesores Miguel Arteaga H. y Jorge Soto del Corral, el abogado Luis Felipe Latorre Uriza, quien fuera asesor del ex presidente Enrique Olaya Herrera, respaldó la solicitud de Marco Antonio Hoyos; en ella se dirigió a los mencionados miembros del Consejo como “Respetados amigos” y expresó los fundamentos políticos y administrativos de la asignación de beca para el alumno Hoyos: “En la distribución de los fondos públicos nacionales poco se ha dado a la Comisaría de Arauca. Hoy se presten la oportunidad de hacer algo por esa sección importantísima del país en la persona de uno de sus hijos (...)”. Continuó señalando que el “joven araucano” se distinguía por los “esfuerzos inmensos que relevan su personalidad”, porque cursó el pensum “con buen éxito, si se tienen en cuenta las mil dificultades con que ha tropezado y el estado de penuria en que vive; mas para poder continuar su obra educativa ha menester Hoyos Vega de la protección de ustedes, protección que se justifica y hace necesaria en presencia de sus nobles sacrificios y de su gran pobreza [...] Yo me atrevo a esperar de ustedes que sabrán realizar el justo anhelo de un muchacho de gran voluntad y de clara inteligencia, al adjudicarle una de las becas que a ustedes toca distribuir. Tal adjudicación la miraré como favor personal [...] Soy de ustedes muy atento amigo y seguro servidor”. “Solicitud de beca de Marco Antonio Hoyos, presentada el 17 de abril de 1934 al Consejo Directivo”, (Bogotá, 1934), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Solicitudes de Beca*, Universidad Nacional de Colombia 1934–1935, *caja 15*, f.8.
- 27 “(...) la extremada pobreza de mi madre viuda, mi reciente orfandad en el momento en que más desconcertado quedo en la vida, el haber agotado mi padre su existencia al servicio de la Educación colombiana y el cumplirse en mí lo exigido en el Art.117 del Reglamento para la adjudicación de becas; pero si estos estímulos no son suficientes, hay uno más que los señores miembros del Consejo Directivo tendrán seguramente muy en cuenta para dar su veredicto a mi favor, y es el honroso certificado, que también adjunto, del Rector del Colegio de San Bartolomé en donde hice mis estudios de bachillerato”. “Solicitud de Beca de Alfonso Arias Bernal, febrero de 1935”, (Bogotá, 1935), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Solicitudes de Beca*, Universidad Nacional de Colombia 1934–1935, *caja 15*, f. 31.
- 28 “Hago presente a ese H. Consejo que soy padre de cuatro niños (tres mujeres y un hombre), que estoy en una angustiada situación, que podré salvar en gran parte con la beca, si se me adjudica. Tengo esa aspiración de coronar mi carrera para poder formar el provenir de mis hijos y de toda mi familia tan numerosa. Además, pueden dar referencias sobre mis antecedentes, honorabilidad, familia y (en especial en este caso) sobre mis capacidades y conocimientos los señores doctores Luis Eduardo Gacharná, José Antonio Montalvo, Juan Lozano y Lozano y Luis Rueda Concha, con quienes he tenido el honor de trabajar en las labores de sus profesiones (abogados todos) durante un espacio de casi diez años hasta hoy”. “Solicitud de beca de Eudoro González de la Torre, s/f.”, Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Solicitudes de Beca*, Universidad Nacional de Colombia 1934–1935, *caja 15*, f. 64.

La pertenencia a la comunidad académica, universitaria y profesional, y su traducción en un criterio de enseñanza, de certificación y también de verificación de los aprendizajes se expresó en el período de práctica que los estudiantes debían cumplir como requisito para solicitar y rendir su examen de grado. Esta traducción se produjo a través de la cátedra de Práctica Forense, la cual, en el sentido doctrinario, iniciaba la experimentación de los profesionales nuevos en el mundo jurídico, para que adquirieran conocimientos y destrezas en los modos concretos de hacer cumplir la Ley.²⁹

La revisión de certificados de práctica y los certificados laborales emitidos en 1933 y 1934, muestran las características de idoneidad y de competencia, reconocidas en el desempeño de la profesión. Los egresados ejercían diferentes cargos, tanto en oficinas privadas de abogados titulados, como en instancias del poder judicial o del Consejo de Estado. Allí se entrenaban en asuntos judiciales, se ponían a prueba sus conocimientos de la profesión, sus habilidades y valores como honorabilidad, competencia, consagración, talentos singulares, acuciosidad, pulcritud, honradez, éxito, provecho, inteligencia, actividad.

29 En la comunicación entre el Rector Carlos Bravo y el Ministro de Educación Nacional Julio Carrizosa Valenzuela, al respecto se aprecia: “En respuesta al atento oficio de S.S., de fecha de ayer, por medio del cual pregunta si en esta Facultad se ha dado cumplimiento al Decreto n.º 175 de 1910, por medio del cual se dispone que no podrá solicitarse el título de Doctor en las Facultades Oficiales de Derecho, sin presentar previamente una certificación de Tribunal, Juzgado o Abogado respetable, en cuyas oficinas haya practicado el alumno por lo menos durante dos años, debo informar a S.S. que esa disposición no se ha cumplido en la Facultad en ninguna época [...] cuando se dictó aquel Decreto no existía en esta Facultad la cátedra de Práctica Forense, la cual se dicta a partir del año 1927. También la Ley 62 de 1928 que reglamentó el ejercicio de la profesión de abogado, dio facilidades a los estudiantes de derecho para practicar durante los estudios y aún para ejercer la profesión durante algún tiempo, sin necesidad del grado, una vez completadas todas las materias del pensum reglamentario. Se ha observado que todos los alumnos se preocupan por practicar [...] en lo sucesivo se dará estricto cumplimiento al Decreto citado ya que está vigente, y en consecuencia se exigirá a todos los aspirantes a grado que presenten las certificaciones de haber practicado previamente”. “Comunicación entre el Rector Carlos Bravo y el Ministro de Educación Nacional Julio Carrizosa Valenzuela” (11 de mayo de 1932), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Bogotá, Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947*, Libro de Copias 1932-1935, *caja 357*, f.106.

Un certificado validaba el modo práctico de la enseñanza en el ejercicio de la profesión de abogado. Así, el juez segundo superior del Distrito Judicial, Luis V. Angel, certificó en los siguientes términos el desempeño de Manuel José Cárdenas:

“Que el señor Manuel José Cárdenas desempeñó la Fiscalía de este Juzgado, durante cuatro meses, desde abril hasta agosto del año próximo pasado;

Que en el desempeño de ese cargo de distinguió siempre por su consagración, honorabilidad y competencia;

Que se sus vistas de fondo estuvieren siempre calcadas en la más sana moral Jurídica;

Que en las audiencias demostró gran versación en materias penales y manejó con tan certera dialéctica los debates, que en la totalidad de los casos obtuvo que los Jurados contestaran afirmativamente sus peticiones. No vaciló con declarar que ha sido el mejor Fiscal que ha tenido el Juzgado en los últimos tiempos.”³⁰

La autoridad del Rector, del Decano y la reforma universitaria

La vida de las facultades universitarias tenía como figura de autoridad central al Rector; su perfil y funciones cesarán con la Reforma de 1935, para ser desplazadas hacia las tareas

30 Certificado emitido por Luis V. Angel, 14 de febrero de 1930. El mismo estudiante Cárdenas declaró en 1947 –en el marco de su segunda solicitud de reintegro a la Universidad para finalizar la carrera de Derecho– los cargos que había ejercido: “enumeró algunas de los cargos judiciales y administrativos que he desempeñado, tales como el de Fiscal del Juzgado Segundo Superior de Bogotá, en interinidad, durante el año de 1931; Juez 2do del Circuito de Zipaquirá, durante seis meses del año de 1932; Inspector Municipal de Bogotá, en propiedad durante los años de 1933 y 1934; Juez Municipal de Bogotá, durante el año de 1935; Jefe de la Sección de Justicia de Cundinamarca en el año de 1936; Juez Nal. de Ejecuciones de Cundinamarca y encargado de interinamente de la Secretaría de Hacienda y Gobierno del mismo Departamento; Abogado Síndico de Sucesiones de la Admón. de Hacienda Nacional de Cundinamarca; Abogado Secretario del Departamento Nacional de Provisiones; Jefe del Grupo 8vo de Estadística de Criminalidad, Justicia y Cárcenes de la Contraloría General de la República y Jefe de la sección de Penecimiento de la misma Dependencia [...]”. “Carta de Manuel José Cárdenas al Decano de la Facultad de Derecho, 27 de julio de 1947,” (Bogotá, 1947), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947, caja 357, f. 18.*

propias de los decanos. No obstante, la nueva denominación, la cotidianidad y los procedimientos académicos mantendrán su sentido, sus valores y sus vigilancias. Las “normas de urbanidad” y la “distancia”, existente entre el decano y los estudiantes, a las que apeló Luis Eduardo Gacharná en su respuesta al despedido bibliotecario de la Facultad, el señor Luis Lopera, en 1936, se habían construido y regulado pacientemente mediante el conjunto de reglamentaciones y criterios de comunidad académica e intelectual, caracterizadas por la trayectoria que hemos descrito:

“Asumo la responsabilidad completa de los actos que estoy ejecutando, como consecuencia de los hechos indignos con los que se me pretendió relajar la disciplina de la Facultad de Derecho y acudo, sin pena, al nuevo camino que tengo a mi disposición para cumplir mis deberes, en vista de que Ud. me cierra el que había solicitado a su delicadeza, y le comunico que ha sido Ud. removido de cargo de bibliotecario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional y que en consecuencia, está en el deber de entregar la biblioteca al nuevo bibliotecario (...)”.³¹

“(...) en el simple terreno de la igualdad ciudadana, poco tendrá que envidiarle a ese suscrito las comunes diatribas encaminadas a empeñar la reputación de una persona. Si mi deber era tolerar tan infundado agravio, hubiera sido difícil establecer la línea divisoria entre la nobleza y la abyección [...] Las resoluciones por las cuales se destituyen empleados no son apelables. Su recurso, cuando lo hay es otro y el suscrito facilitará al señor Lopera los elementos que él considere convenientes para llevarlo a efecto, siempre que se ajusten a las normas de la urbanidad y consulten la distancia que existe entre él, como estudiante y el suscrito, como Decano de la Facultad”.³²

31 “Carta de Luis Eduardo Gacharná a Luis Lopera, 26 de mayo de 1936”, (Bogotá, 1936), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Correspondencia 1930-1947, *Libro de Copias 1932-1935, caja 357*, f. 198.

32 “Respuesta de Luis Eduardo Gacharná, 13 de junio de 1936”, (Bogotá, 1936), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947, Libro de Copias 1932-1935, caja 357*, ff. 215-216.

Aunque están fechadas en 1936, en el inicio de las reformas estipuladas por la Ley 68 de 1935, los criterios esgrimidos por el Decano – para tomar la decisión del despido – están plenamente establecidos por el Reglamento de 1927, donde el Rector es definido como el responsable de la Dirección de la Facultad y, por ello, Autoridad de Gobierno, tanto en el plano académico como material. Entre 1927 y 1936, el juicio académico del Rector – y luego Decano – estaba amparado en una estructura universitaria, esta le reconocía su legitimidad y su potestad para administrar la permanencia y tradición del régimen de enseñanza y de exámenes, así como también para definir los cambios necesarios en su Facultad, en pos de armonizar con las intenciones y medidas de reforma universitaria, iniciadas con la Ley 11 de 1927. Al respecto, el Rector Juan Samper Sordo en su informe de 1933, señaló:

“El actual reglamento de la Facultad, aprobado por Decreto Número 174 de 1927 es bastante inadecuado a mi parecer, y me propongo elaborar de acuerdo con el Consejo Directivo un proyecto de reforma que llene sus deficiencias y corrija sus errores. Como no es aconsejable hacer modificaciones parciales que perjudican la unidad del conjunto, juzgo oportuno aguardar todavía algún tiempo para formarme un juicio cabal sobre la materia y someter luego a S.S. un proyecto de reforma total”.³³

El Rector articulaba la dimensión normativa con la materialización de la enseñanza que esta modelaba, vigilaba la disciplina y los métodos, y vinculaba la enseñanza con la sociedad armonizando su propio juicio, con las decisiones del Gobierno Nacional. Samper Sordo, al comunicar su intención de modificar el reglamento, tomó posición en el proceso de reforma universitaria. Los principales puntos de esta reforma de la enseñanza se concentraban en los exámenes, y los efectos nocivos profundos de la “lenidad” con la que los docentes calificaban la supuesta idoneidad y competencia de los estudiantes: estaba en juego la palabra oficial del Estado y, luego, las expectativas y esfuerzos de los estudiantes y sus familias.

El cambio en los exámenes llevó al Rector a opinar sobre la importancia del orden práctico en su conformación y en la de los propios estudios, pues la posibilidad de sintetizar los

33 Ministerio de Educación Nacional, *Memoria del Ministro de Educación Nacional al Congreso 1933*, Bogotá: Editorial Cromos, 1933.

conocimientos adquiridos y la propia formación científica era un punto débil. Indicó la necesidad de reformar la enseñanza para estimular el “espíritu científico”, mediante seminarios y trabajos de orden práctico. Propuso, inclusive, la eliminación de las listas de clases, argumentando la necesidad de concebir la formación universitaria con una orientación hacia la adquisición de conocimientos útiles, y no a la disciplina:

“También anoto como reforma, de que soy personalmente partidario de la supresión de las listas en las clases de conferencias orales. No debe olvidarse que al estudiante universitario ha de tratársele de forma diferente del niño, que acude por primera vez a la escuela, y del alumno de literatura. Quien concurre a una facultad universitaria lo hace movido por el anhelo de aprender y nada se logra con forzarlo a asistir a clases, que no son de su agrado. El orden dentro de una clase de conferencias se mantiene, cuando no van allí sino las personas deseosas de oír al profesor y aprovechar de sus enseñanzas. Desde que concurren personas obligadas, por una parte su presencia será inútil para ellas mismas, porque no pondrán la atención necesaria para que su asistencia sea fructuosa y por otra, es muy probable que constituyan un elemento de desorden en la clase”.³⁴

El Rector (y luego el Decano) organizaba la vida académica de la Facultad, frente a la que procedía como autoridad que fusionaba el gobierno de la enseñanza y la normalización de la comunidad universitaria, y cuidaba el desarrollo doctrinario y la práctica de las Ciencias Sociales.³⁵ La vigilancia del comportamiento de los

34 Ministerio de Educación Nacional, *Memoria del Ministro de Educación Nacional al Congreso 1933*, 157.

35 El profesor Luis Enrique Osorio envió una misiva al Rector de la Facultad de Derecho en la que sometía a su criterio, la siguiente proposición: “Muy estimado amigo:
Antes de partir para el exterior, a cumplir un compromiso universitario que he adquirido con un país hermano, quisiera ponerme en contacto con los estudiantes de esa facultad, a fin de exponerles los conocimientos de sociología tropical que están contenidos en mis libros “Los destinos del Trópico” y “La Escuela de La Vida”, y que sostuve en los ciclos que di en las universidades de Quito y Cuenca. Deseo hacer con esto un modesto aporte a la tendencia nacionalista que esa facultad ha definido últimamente en relación con las ciencias sociales. Podría, si usted cree que esta labor no redunde, hablar en cátedra libre durante el mes de julio, y a la hora que usted tuviera a bien fijar de acuerdo con el estudiantado”. “Carta del profesor Luis Enrique Osorio al Rector de la Facultad de Derecho”, Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947*, Libro de Copias 1932-1935, caja 357, f.425.

estudiantes hacia parte de las funciones de la autoridad rectoral, no solo procedía la observación de las conductas en los espacios universitarios, sino que además, se informaba al padre o acudiente del estudiante, como se aprecia en la carta enviada por el Rector Carlos Bravo a su amigo Rafael del Corral:

“Muy estimado doctor y amigo:

Correspondo atentamente a su apreciable carta confidencial de fecha 20 de septiembre ppdo., en la cual me solicita un informe sobre la aplicación y comportamiento de su hijo Mariano.

En respuesta debo manifestarle que auditando tiene algunas fallas a clase, especialmente, en el curso de Derecho Civil 1° que dicta de 8 a 10 am, en general ha asistido con regularidad a sus clases.

Por otros informes privados que tengo, me he enterado de la buena conducta que observa su hijo, cuyo comportamiento dentro de la Facultad y fuera de ella es muy satisfactorio. Con los mejores deseos por su felicidad y después de saludarlo cordialmente me suscribo a ud.

Su affmo. amigo y seguro servidor.”³⁶

De igual forma, el Rector vinculaba la Facultad con instituciones importantes cuyas actividades podían aportar a la enseñanza, y al cumplimiento del perfil esperado de los abogados. Así mismo, comunicaba a la sociedad importante del país el sentido de la formación, la idoneidad esperada, la especialización buscada y el criterio ilustrado y científico de la Facultad. Esto se refleja, por ejemplo, en la carta enviada también por el Rector Carlos Bravo al gerente del Banco de la República:

“Muy estimado señor:

El Consejo Directivo de la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Políticas me ha hecho el encargo de dirigirme a esa importante entidad para que exprese lo siguiente:

La Facultad establecerá en el presente año escolar un curso especial de ciencias económicas y asuntos financieros, regentado por el profesor extranjero contratado al efecto por el

36 “Carta enviada por el Rector Carlos Bravo a su amigo Rafael del Corral”, Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947*, Libro de copias 1932-1935, *caja 357, f. 10*.

Gobierno, Doctor Horst Rollitz, quien lo enseñará por medio de conferencias y ejercicios de Seminario.

Dada la necesidad que hoy se palpa de ahondar en los complejos problemas de las ciencias económicas, con la mira de formar un personal idóneo que con criterio ilustrado y bases científicas, aborde el conocimiento y la solución de ellos en los varios sectores de la actividad social. Importa mucho, para lograr ese fin, estimular a los alumnos otorgando al que presente un trabajo, que en concurso especial aventaje a todos los demás, un premio adecuado que le permita extender y completar hasta donde sea posible los conocimientos adquiridos en la materia escogida en una facultad extranjera, por un término no menor de dos años (...).³⁷

La marcha de la Facultad era supervisada por el Rector, en consecuencia con otros dos aspectos. Por una parte, el mejoramiento de las condiciones materiales del edificio donde funcionaba la Facultad, constituía una preocupación constante de rectores y profesores, pues la precariedad de las instalaciones presentaron problemas permanentes de techumbres, baños, mobiliario, luz y electricidad, entre otros impedimentos para la estabilización de la facultad.³⁸ Por otro, se destaca la acción de la autoridad rectoral en la observación de los métodos de enseñanza de los docentes, y de su desempeño en las situaciones de clases y aulas.

37 “Carta enviada por el Rector Carlos Bravo al gerente del Banco de la República”, (Bogotá, 1933), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947*, Libro de Copias 1932-1935, caja 357, f.201-202.

38 “Señor Ministro de Educación. Ministerio de educación Presente. Al visitar por primera vez el local que ocupa la Facultad Nacional de Derecho, me ha sorprendido en forma bien desagradable el peligro para la salud de los alumnos que constituye el estado de lamentable desmanes (sic) en que se encuentran los excusados. Considero de implacable urgencia el conveniente arreglo de ellos y la colocación de dos tanques de no menos de 4.000 litros de capacidad cada uno y una bomba para mantenerlos llenos. De lo contrario, sería menos grave suprimirlos. Concedor de su patriotismo y de su entusiasmo por todo cuanto implique una mejora en los servicios a cargo del Estado; y muy especialmente tratándose de las bases materiales imprescindibles para la organización verdadera de esta Facultad, no he vacilado en dirigirme personalmente a S.S. para rogarle que (...) a la mayor brevedad de las ordenes conducentes a remediar el grave mal anotado”. (sic) “Carta del Rector al Ministro de Educación Nacional, 11 de marzo de 1933”, Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Bogotá, Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947*, Libro de Copias 1932-1935, caja 357, f.215.

Frente a los docentes y sus métodos de enseñanza, el Rector clasificaba y valoraba sus capacidades y propuestas académicas, orientaba y reconocía los aspectos positivos o importantes de la manera en que los profesores organizaban el programa de las materias, ya que estos, como se planteó, estructuraban los ejercicios de aprendizaje y adquisición de conocimientos de los estudiantes. El Rector establecía —o podía hacerlo— tanto un juicio, como un diálogo académico sobre el estado de la disciplina y las formas más adecuadas de enseñarla:

“Con positiva complacencia he leído el inteligente programa elaborado por usted para la asignatura felizmente confiada a su cuidado. No puedo prescindirle hacerle llegar la expresión de mi entusiasmo por la forma verdaderamente moderna, científica y práctica como, según el programa, desarrolla usted la enseñanza; el método adoptado responde a los requerimientos actuales y revela al verdadero profesor.

Ya es hora de abandonar los anticuados sistemas que se ciñen servilmente a la letra de los códigos y su limitar a comentar los artículos uno a uno, descuidando la contemplación de conjunto de las distintas instituciones jurídicas. Es preciso, como lo hace usted con innegable acierto, estudiar las diversas instituciones jurídicas y las varias nociones capitales que forman la estructura de cada rama del derecho, y explicar y criticar las disposiciones positivas, que de ellas hacen aplicación. De esa manera, el alumno adquiere conocimientos generales y ordenados que le permitan darse una idea exacta de esa armónica construcción que es el derecho, construcción levantada para responder a los hechos, a las tendencias, a las necesidades y a los ideales que el estudio científico revela. Así, se verá la técnica jurídica metódicamente edificada bajo las radicaciones severas de la ciencia y de la observación, y se la glosará donde quiera que no responda a esas indicaciones.

Reciba usted señor doctor, mi felicitación efusiva por el ejemplo que da con su programa y en nuevo sistema que con él inicia, y créame su afectísimo amigo y seguro servidor”.³⁹ (sic)

39 “Carta del Rector al profesor Miguel Arteaga de la Facultad de Derecho, 30 de marzo de 1933”, (Bogotá, 1933), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947*, Libro de Copias 1932-1935, *caja 357*, f.227.

Las principales características del conocimiento esperado y exigido para la formación de abogados idóneos, refieren a la generalidad de su conocimiento sobre los ámbitos de desempeño, al ordenamiento de los aprendizajes según los criterios de doctrina, verdad, reglamentación, y el vínculo entre conocimiento y orden constitucional republicano.⁴⁰ Y se debe añadir la idea de la atribución al Derecho, de una naturaleza armónica y aprehensible mediante su estudio científico y su práctica singular, es decir, la clasificación de sus hechos, de sus regularidades, de los requerimientos del método y la valoración de su sentido y utilidad para la sociedad.

La mirada del Rector era esencialmente normativa, actuara sobre el gobierno o la enseñanza, ambos constituían ámbitos inseparables de la vida académica. La vigilancia sobre los programas de la asignatura le permitía al Decano, así denominado luego de la Ley 68 de 1935, controlar las estrategias de enseñanza de los docentes, informarles de las correcciones consideradas necesarias, fundamentado en sus conocimientos de la disciplina tanto en sus orientaciones sobre la lectura y las clases, como en las indicaciones pertinentes para la reformulación y mejoramiento de la transmisión de conocimientos a los estudiantes.⁴¹

40 Para una concepción de este ordenamiento del saber en la sociedad colonial: Renán Silva, *Saber, cultura y sociedad en el Nuevo Reino de Granada Siglos XVII y XVIII*, Medellín: Editorial La Carreta, 2004.

41 "(...) Con el fin de conciliar la importancia que tiene la introducción al Derecho con el estudio del libro primero del Código Civil, me permite suplicar a Ud. que en los primeros días del mes de mayo se inicie el estudio de aquél libro y el comentario de las disposiciones que le integran, a fin de que en el curso del año lectivo pueda exigirles con razón a sus discípulos el conocimiento de dicho Libro y comentario de las instituciones de que se compone en su mayor parte. Soy el primero en reconocer la necesidad de informar a los alumnos de primer año sobre los conceptos de ley, derecho, moral, norma jurídica, derecho natural etc.; pero no puedo prescindir de exponer a Ud. el temor de que una introducción demasiado amplia no permita a sus discípulos obtenerla Ud. los excelentes rendimientos que, también dará Ud. en el comentario de las distintas instituciones del tratado de personas [...] En la esperanza de que Ud. encuentre fundado este ruego, me es grato suscribirme como su afectísimo (sic) amigo y seguro servidor". "Carta del Rector al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, 23 de abril de 1936", (Bogotá, 1936), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947*, Libro de Copias 1932-1935, caja 357, f. 175.

Se consideraba la cobertura de contenidos una dimensión de los desempeños escénicos de los docentes, es decir, la forma concreta de dar la clase, organizar las lecturas y expresarse ante los estudiantes.⁴² En estos aspectos, la autoridad rectoral planteaba su mirada, sus conocimientos y sus apreciaciones sobre el desarrollo de la enseñanza. En todos sus ámbitos, la enseñanza era cosa juzgada.

La importancia de la autoridad rectoral se aprecia en su intención omnisciente, en su afán de vigilancia, disciplina y supervisión de la vida y conductas de la comunidad académica. Justamente, por esta condición jerárquica, la expresión de la reforma universitaria en la Facultad de Derecho tuvo al Rector

42 “En el deseo de colaborar, aunque sea en mínima parte, con los catedráticos de la Facultad de Derecho en el curso de sus Clases, le expongo, con la mayor atención, algunas ideas sobre la marcha de Pruebas Judiciales, confiada con singular acierto a su docta dirección.

No hay duda de que aquél curso es por su naturaleza de índole metafísica y, por lo mismo exige una permanente investigación sobre el porqué del valor jurídico de cada prueba; pero es peligroso que, por dar demasiada extensión a la investigación filosófica o al repaso de principios de dialéctica que debe preguntarse en los estudiantes universitarios, nos sorprenda el fin del año sin conocer los preceptos de legalización positiva sobre todas las pruebas reglamentadas por nuestro derecho.

De ahí que me permita exhortar a Ud. con el mayor respeto en el sentido de pedirle que el desarrollo vinculó el interés de sus alumnos al derecho positivo colombiano.

Comentando con sus discípulos la importancia de su clase, he tenido el agrado de escuchar de su parte los más altos conceptos de Ud. y su facilidad de expresión, no obstante que ellos quisieran un nuevo esfuerzo de Ud. en el sentido de hacer accesible a todos los alumnos, por virtud de una acción más intensa y una mejor emisión de voz, las importantes exposiciones de Ud.

Quizás constituya esta observación una intromisión demasiado adjetiva al lado de la parte sustantiva que desarrolla Ud. con el aplauso unánime de sus alumnos, pero me los aconseja la solicitud de algunos estudiantes de su curso. Por los demás quiero expresar a Ud. mi anhelo de que la segunda parte del año lectivo se dedique a cosa exclusivamente al recurso de casación; y si Ud. comparte esta aspiración surge la necesidad de agotar en primera parte de éste año el estudio de las pruebas reglamentadas por nuestro código civil y Judicial.

Ruego a Ud., respetado profesor, que considere esta comunicación como una manera de expresar a Ud. la complacencia de la Facultad por sus valiosos servicios y un ruego hacia el cambio, casi adjetivo, que me he permitido sugerirle”. “Carta del Rector a los Profesores de la Facultad de Derecho, 23 de abril de 1936” (Bogotá, 1936), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947*, Libro de Copias 1932-1935, caja 357, f.178.

como su objeto primordial. La acción estudiantil de crítica del ordenamiento de la vida universitaria en la Facultad se expresó con fuerza en 1933, por ejemplo, a través de los ataques al busto de Antonio José Cadavid y a la persona del Rector Juan Samper Sordo, quien en su informe al Ministro de Educación, en aquel año, calificó los actos de indisciplina de los estudiantes como “manifestaciones de inconformidad” equivocada.⁴³

Sin embargo, a propósito de la reunión de profesores a la que convocó para abordar el contexto de desorden y las medidas para subsanarlo, el ambiente de la Facultad tomó un rumbo singular e importante: la reforma universitaria se instaló en el centro de la comunidad académica de la facultad como una interrogante y un desafío. Junto con la intención estatal y gubernamental de reformar la Universidad en un sentido material y pedagógico, la vida cotidiana de la Facultad de Derecho se sobresaltó con el mismo significado del cambio. Así: la reforma universitaria tuvo como una de sus presentaciones fundamentales el acuerdo sobre la necesidad de dialogar sobre ella, definirla en sus contenidos concretos y de pensar criteriosamente las formas de implementarla.

Siguiendo la propuesta del profesor Antonio José Uribe, el Consejo Directivo definió la situación de la siguiente forma:

“El Consejo Directivo y la Junta Plena de Profesores de la Facultad esperan que los estudiantes que deseen reformas se sirvan (sic) consignar por escrito qué es lo que, a juicio de ellos, ha de entenderse por “Reforma Universitaria” y cuáles son los diversos puntos que ha de comprender, así como las razones, aunque sea sintéticamente expresadas, que las justifiquen.

El Consejo Directivo y la Junta Plena de Profesores analizarán el plan que, dentro del respeto al orden, a la autoridad y a la disciplina,

43 “A las manifestaciones de ese grupo correspondió otro grupo en forma airada y poco comedida y a punto estuvo de producirse un choque desagradable. Uno de los incidentes penosos y reprobables desde todo punto de vista fue la barnizada del busto del inolvidable rector de la Facultad y modelo de abogado y ciudadanos, doctor Antonio José Cadavid. Las intenciones torcidas de unos y el temperamento hiperestésico de otros quiso darle a lo que no pasó de ser un irrespeto de mal gusto y un grave pecado contra la estética el significado de un crimen de atroces características, que demandaba una investigación nacional enderezada a castigar ejemplarmente a sus autores”. Ministerio de la Educación Nacional, *Memoria del Ministro de Educación Nacional al Congreso 1933*, 1933.

se le presente al efecto, a fin de estudiar las medidas que armonicen con el adelanto de la ciencia, el provecho de los estudiantes y los altos intereses de la Universidad y la Patria (...).⁴⁴

Definiciones de la reforma universitaria, 1932–1945

La necesidad de transformar la Universidad Nacional para armonizar su vida y su proyección con la construcción de la Nación, sucedió en un lugar de consenso y de identidad entre actores sociales y comunidades de pensamiento, entre líderes políticos e intelectuales colombianos. Además, la designación “reforma universitaria” instaló un espacio de discusión y legitimación de fuerzas culturales, cuyo conflicto principal había sido la crítica o defensa de la hegemonía conservadora y católica en la vida espiritual e intelectual de Colombia.

No obstante, estas mismas fuerzas frente al problema universitario construyeron un consenso sobre la designación del cambio y la función de la institución en la formación de las clases dirigentes de la sociedad⁴⁵. La reforma universitaria refleja una preocupación por la conservación del orden, la modernización propiciada por el Estado y el Gobierno, el control administrativo y la legitimidad cultural de la universidad.

44 “Acta n°1 de 1933”, (Bogotá, 1933), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 1913-1939, *Junta Plena de Profesores*, Actas de la Secretaría, caja 348, f.14.

45 Alejandro López Restrepo, en 1928, formuló este problema en los siguientes términos: “(...) mis estudios me llevan a la conclusión de que si ese esfuerzo estuviese mejor dirigido, podría ser nuestra Patria un país de los más respetables, económica, moral e intelectualmente hablando. Mi conclusión general es, pues, que nuestra fuerza directiva es deficiente [...] La solución de nuestros problemas depende, ante todo, de la acción directiva de las clases influyentes; las fuerzas productoras están bien dispuestas como sinergias; las directivas son divergentes e incoherentes, y el porvenir sería nuestro si lográsemos su convergencia al fin colectivo”. Alejandro López, *Problemas colombianos*, Medellín: Editorial La Carreta, 1976, 9–10. Alberto Mayor Mora, *Ética, trabajo y productividad en Antioquia: una interpretación sociológica sobre la influencia de la Escuela Nacional de Minas en la vida, costumbres e industrialización regionales*, Bogotá: Ediciones Tercer Mundo, 1984. Y Alberto Mayor Mora, *Técnica y utopía: biografía intelectual y política de Alejandro López, 1876-1940*, Medellín: Cielo de Arena: Fondo Editorial Universidad EAFIT.

En 1932, fue publicada la obra de Germán Arciniegas “La Universidad Colombiana”, en la cual se presenta una definición temporal de la reforma universitaria, esto es: su justificación como necesidad de actualización en la propia Universidad Nacional. La reforma se definió como un cambio institucional tendiente a revertir la “desadaptación” de la universidad, con respecto al tiempo histórico y su velocidad de cambio.⁴⁶ El problema universitario era un problema nacional, en tanto se carecía de capacidad de reflexión sobre la vida nacional. Para G. Arciniegas y su nacionalismo universitario, ambos problemas se resolvían mediante el valor del conocimiento para la resolución científica de los obstáculos al progreso nacional y, por ello, en la coherencia entre las instituciones y la actualidad:

“La República necesita crear un Departamento, donde se estudien sus problemas inmediatos y los temas esenciales que afectan su vida. Ese Departamento no puede ser otro, si no la Universidad misma. Pero una Universidad destinada a ese fin, orientada en un sentido radicalmente nuevo. Así, el cambio del concepto universitario es absoluto. Miradas desde este punto de vista, los estudios, las escuelas, los métodos de trabajo, la selección de los objetos materia de investigación resultan absurdos en la actualidad [...] La Universidad empieza a definirse hoy, como la síntesis de cada pueblo [...] Nosotros no debemos partir sino de un hecho único, real, concreto, y este hecho es Colombia. Hay que estudiar el país, tratar de comprenderlo y de organizar las juventudes para que lo trabajen inteligente y científicamente”.⁴⁷

La definición gubernamental de la reforma universitaria se transformó en un cuestionamiento de la actualidad y la pertinencia de la Universidad con relación a los requerimientos nacionales. *El Gobierno asumió y afirmó la necesidad del cambio y definió su sentido, lo puso en debate y argumentó a favor de una comprensión de la reforma universitaria como un ámbito de intervención administrativa, de crítica sobre el valor del conocimiento científico y, muy particularmente, del*

46 Al respecto ver: Reinhart Koselleck, *Aceleración, prognosis y secularización*, Valencia: Pre-Textos, 2003.

47 Germán Arciniegas, “Hacia la Universidad Nacional”, *La Reforma Universitaria. Desafíos y perspectivas noventa años después*, eds. Emir Sader, Hugo Aboites y Pablo Gentili, Buenos Aires: CLACSO, 2008, 252-256.

valor cultural y político de la educación pública y de los “fines educativos” del Estado.

La descripción de esta práctica discursiva gubernamental debe reflejar tanto la similitud, como la diferencia de las posiciones albergadas. Consideramos dos ejemplos: la perspectiva de Julio Carrizosa Valenzuela, Ministro de Educación del presidente Enrique Olaya Herrera y de Alfonso López Pumarejo, presidente de la República electo en 1934.

En la *Memoria del Ministro de Educación Nacional al Congreso de 1933*, el Ministro Julio Carrizosa V. —quien luego será integrante del Consejo Directivo de la Universidad Nacional en el momento de implementación de la reforma, según las directrices de la Ley 68 de 1935— definió el diagnóstico y la concepción gubernamental de reforma de la educación nacional mediante un esquema histórico y conceptual muy singular, cuya argumentación refleja un planteamiento contextualizado, teórico, de vocación científica, y con pretensiones de establecer la dirección del cambio institucional perseguido.

En la Memoria del Ministro, la reforma universitaria se presentó como un cambio institucional asociado a la *transformación histórica de la relación entre individuo y sociedad*, la que al adquirir un sentido moderno centró la “preparación de un individuo” en la ciudadanía y la voluntad y el conocimiento legitimado por el Estado, desplazando la hegemonía de la obediencia y la fe. El cambio educativo, entonces, fue formulado como un avance hacia el cumplimiento de la función educativa basada en el reconocimiento del derecho del Estado a intervenir en la educación, valorando, además, el aporte de la Iglesia Católica a la adecuación de la instrucción pública en la “educación de la juventud”.

La función educativa se entendió como la coordinación de las iniciativas educativas de la familia, de la sociedad civil y del Estado para formar individuos capaces de comprender los fines sociales y de cooperar voluntariamente. Para hacer eficiente la intervención estatal y su función educativa, el Ministro Carrizosa relevó la adopción de métodos científicos de organización del trabajo administrativo del Ministerio de Educación Nacional.

En el mismo documento se aprecia una segunda dimensión de la comprensión gubernamental de la Reforma, la cual se estructuró sobre el diagnóstico de la situación de la Universidad Nacional y, a la vez, sobre la comparación de su evolución y actualidad con las comprensiones filosóficas y organizacionales de la Universidad, la cultura y la ciencia. Para el Ministro era fundamental reconocer el mejoramiento de la Universidad Nacional en su ser “sensible al adelanto industrial” reflejado en los programas de estudio, el material de enseñanza, los laboratorios, la organización y el ambiente; estos factores definieron la Universidad y sus Facultades como “establecimientos de enseñanza profesional”.

Su déficit: el nulo aporte científico, y el desfase con las necesidades y problemas de la Nación. Citando a J. Ortega y Gasset,⁴⁸ el Ministro distinguió entre cultura y ciencia a partir del binomio conocimiento útil y conocimiento desinteresado, lo que aplicado a la realidad de la universidad en Colombia, refrendó la limitación de la enseñanza universitaria a la enseñanza de una profesión para “ganarse la vida en las condiciones actuales del país”.

En tal situación histórica, a la Universidad Nacional de Colombia le correspondía ajustar su enseñanza, superando la oposición entre los conceptos y métodos tradicionales que conservaban visiones de mundo “inactuales” y las “necesidades actuales de la vida”, es decir, cumplir con las exigencias de la cultura. Con esto, la reforma no se fundamentó en la cautela o extensión de la autonomía universitaria, la cual se aseguró en el ámbito administrativo y de inversión de sus dineros, pero no en su condición “orgánica” ni “económica”; por el contrario, se centró en el cambio de los métodos de administración, de enseñanza y en la consolidación de su relación funcional y cultural con la enseñanza primaria y el bachillerato. El ministro Carrizosa definió la reforma universitaria de la siguiente manera:

“(…) la reforma de nuestra enseñanza no consiste solamente en la reforma de nuestra Universidad, y la reforma de la

48 Ministerio de Educación Nacional, *Memoria del Ministro al Congreso 1933*. Al respecto ver José Ortega y Gasset, “El significado de la universidad” en *El Mito de la universidad*, Introducción selección y notas, Claudio Bonvecchio, Madrid: Editores Siglo XXI, 1998, 255-261.

Universidad no depende de ningún precepto legal o estatuto reglamentario solamente, ni menos aún del nombramiento de determinadas personas al frente de los rectorados o de las cátedras. Esta reforma está concatenada a todo nuestro problema instruccional, comenzando por el problema de la escuela primaria, y consiste principalmente, en la reforma de los métodos, y por lo tanto, en la educación del factor humano, o sea de los maestros y profesores. La reforma de la Universidad es un resultado de la reforma de nuestra instrucción, considerada en toda su amplitud, es decir, desde el triple punto de vista de su finalidad, del método en la administración y de la metodología en la enseñanza. Mas como el factor común en todas las medidas aconsejadas para la reforma es la preparación del personal, la reforma es, pues, en definitiva, la preparación de los maestros de escuela y de los profesores de la universidad".⁴⁹

En su discurso de posesión de la presidencia de la República, el 7 de agosto de 1934, Alfonso López Pumarejo planteó un elemento innovador con la consigna de la "Revolución en Marcha", la segunda fase gubernamental de la República Liberal. El Presidente electo, en el mes de marzo del mismo año, había sido nombrado profesor de Economía Política en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.⁵⁰ Desde el poder ejecutivo y la cátedra, Alfonso López Pumarejo enunció el carácter intelectual del proceso de movilización política, con el que se pretendía conducir las transformaciones sociales en Colombia.⁵¹

La reforma social consistía, para López Pumarejo, en una "empresa de construcción nacional", necesitaba convertir la "inteligencia popular" en una fuerza social que modificara la

49 Ministerio de Educación Nacional, *Memoria del Ministro al Congreso 1933*, 45.

50 "Comunicación del rector Juan Samper Sordo al profesor Alfonso López Pumarejo, 15 de marzo de 1934," (Bogotá, 1934), Archivo Central e Histórico de la Universidad Nacional de Colombia (ACHUNC), Secretaría de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Correspondencia 1930-1947*, Libro de Copias 1932-1935, *caja 357*, f.359.

51 "Termina hoy [...] la primera etapa de un ambicioso proceso de movilización intelectual de las masas populares que ha principiado a sacudir la estructura ideológica de la República con vigor, y ha creado una necesidad de cambio social como quizás no se sintió tan intensa en otra época de la vida colombiana". Alfonso López Pumarejo, "Discurso de posesión agosto 7 de 1934" en *Obras Selectas Primera parte (1926-1937)*, Bogotá: Editorial Cámara de Representantes, 1979, 111.

“interpretación oligárquica” de las instituciones mediante “el acceso de las ideas mayoritarias al poder público”. En este esfuerzo político, la Universidad tenía el desafío de impulsar el cambio a partir de su propia actualización, siguiendo los requerimientos del país, los problemas nacionales, los métodos de administración eficientes y las exigencias de una función educativa, no podía ser obstaculizada por los problemas interpretativos de la autonomía universitaria.

Además, en la educación de la Nación estaba en juego la posibilidad de iniciar el camino hacia el progreso intelectual y moral, armonizando la evolución histórica del país con la definición de una tradición para abrir paso al futuro y al desarrollo de las capacidades materiales, políticas, económicas y de cooperación de la sociedad colombiana y sus vínculos con las demás naciones:

“Quisiera proponer al país por vuestro intermedio, señores del Congreso, que empecemos una liquidación amistosa del pasado, una cancelación cordial de todo ese peso abrumador de rencores y prejuicios, de la impedimenta de conceptos que ya no responden a la nueva realidad y que vienen, sin embargo, disminuyendo el paso del pueblo colombiano hacia destinos más prósperos. Pensemos un poco más en lo que nos queda por hacer y llevemos el pasado a su puesto en la tradición nacional, impidiéndole que nos siga acompañando como un invitado de piedra en todos los actos nuevos de la vida nacional.

Ojalá pudiéramos rodear este movimiento social que se encarna en la República liberal de un ambiente sin prevención, de una atmósfera de optimismo [...] es preciso conformar la inteligencia a esa realidad criolla y tratar de vivir alegremente dentro de ella, sacando el mejor provecho de los dones que nos tocaron en suerte en el providencial reparto de la humanidad sobre el planeta”.⁵²

En su Mensaje al Congreso sobre Educación Nacional, presentado el 17 de diciembre de 1934, el presidente López Pumarejo inscribió la reforma universitaria del movimiento político de transformación de la educación en el motor del cambio cultural, el cual sería resultado de la “campaña de democratización

52 Alfonso López Pumarejo, “Discurso de posesión agosto 7 de 1934”, 111.

de la enseñanza en la República". López Pumarejo compartía el juicio sobre la desadaptación de la Universidad respecto de las necesidades de conocimientos útiles de la nación, para cumplir eficientemente con las funciones de organización de la vida económica y social, para superar la miseria de las clases económicas como el campesinado y los obreros, y también para detener el "círculo vicioso de nuestra organización económica".⁵³

En la perspectiva de A. López Pumarejo, el conflicto entre la "clase económica miserable" y las "clases explotadoras" exigía la intervención del Estado como coordinación de la división del trabajo. Pero la capacidad de realización de este criterio de constitución y funcionamiento exigía el progreso cultural de los individuos y sus asociaciones, para pensar y conducirse bajo la orientación del interés general de la sociedad. La capacidad de cambio de la "existencia colectiva" dependía de la fuerza que alcanzara y proyectara el esfuerzo moral, cultural, higienista, integracionista y redentor que lograra la educación nacional.⁵⁴ Esta fuerza no podía ser sino, *una fuerza de masa*.⁵⁵

53 "Nuestras Universidades no han dotado a Colombia en centurias de funcionamiento regular de los investigadores científicos que lleven a cabo la labor de descubrir las riquezas nacionales y dirijan su utilización más conveniente. A pesar de nuestro prestigio internacional de intelectuales, no podemos ufanarnos de que haya florecido aquí una cultura que ofrezca producciones artísticas y espirituales en cantidad o calidad comparable con la de países hermanos de menor población y riqueza". Alfonso López Pumarejo, "Mensaje al Congreso sobre educación nacional, Presidencia de la República número 19, Bogotá 17 de diciembre de 1934" en *Obras Selectas*, 185-186.

54 "Pero yo confío en que el debate abierto con los mencionados proyectos ayude a despertar en el pueblo un estado de aguda inconformidad con su lamentable abandono intelectual, que agrava la miseria económica de los humildes trabajadores colombianos con la falta de preparación para redimirse de ella [...] Es preciso emprender la campaña de la educación y de la instrucción popular, subordinándola a todas las otras actividades del Gobierno. Es gigantesca, pesada y llena de dificultades esta empresa de redimir al pueblo colombiano de su ignorancia y de su pobreza". Alfonso Pumarejo, "Mensaje Congreso sobre educación nacional", 181-186.

55 Esta noción se encuentra presente en la definición que Karl Marx sostiene para abordar el proceso de cooperación desde una concepción capitalista: "La forma del trabajo de muchos obreros coordinados y reunidos con arreglo a un plan en el mismo proceso de producción o en procesos de producción distintos, pero enlazados, se llama cooperación [...] la suma mecánica de fuerzas de los diversos obreros es algo sustancialmente distinto de la potencia social de fuerzas que desarrollan muchos brazos coordinados simultáneamente en la

La reforma universitaria y su vínculo con la democratización de la enseñanza, también fue un enunciado propio de conflictos estudiantiles y de su movilización. El foco de tensión y de actualidad de la reforma fue la situación del “proletariado intelectual”, es decir, las condiciones de formación y vida de los profesionales formados en la Universidad. Por una parte, la democratización de la enseñanza universitaria aludía al mejoramiento del valor de los profesionales en el progreso y desarrollo de la Nación, sin embargo, el conflicto central justificado en la reforma era la “orientación económica clasista de la enseñanza universitaria” que se expresaba en una “selección estudiantil clasista”, afectaba sobre todo a la “clase media económica”.

El alto costo de la vida en Colombia junto con el “altísimo precio de los libros de estudio y de consulta y de instrumentos de trabajo” se denunció como un mecanismo de protección de los “profesionales existentes” –de reproducción de clase– y por ello, una forma de exclusión social y política. Esto se expresaba en el valor de los derechos de matrícula de la Universidad Nacional. En conjunto, estos mecanismos y estas trabas reproducían la formación de las “clases reaccionarias”, que impedían la transformación de la universidad y entorpecían los intentos de actualizarla.

En la editorial de la Revista Jurídica de septiembre de 1935, Guillermo Tello Rengifo definió la democratización de la enseñanza como:

“Abaratamiento de la educación mediante la rebaja de los derechos de matrícula; supresión de los de aduana para los libros e instrumentos de trabajo; medidas tendientes a facilitar a los estudiantes cuando menos un mínimo de comodidades; selección a base de la capacidad y de preparación debidamente comprobadas; fomento de la instrucción técnica en los distintos ramos de la ciencia por medio de facultades y escuelas especializadas; igualdad de requisitos materiales para el estudio

misma operación indivisa [...] La cooperación no tiende solamente a potenciar la fuerza productiva individual, sino a crear una fuerza productiva nueva, con la necesaria característica de fuerza de masa”. Karl Marx, *El Capital. Crítica de la Economía Política* Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica, 2010, 262. (Cursivas en el texto).

de cualquiera de ellas. He ahí, sintéticamente enunciadas, unas cuantas observaciones que sometemos a la consideración de la juventud estudiosa, y que ojalá merecieran la atención de las altas esferas oficiales. Así, podría comenzarse a democratizar la enseñanza universitaria en beneficio de nuestra nacionalidad”.⁵⁶

Las definiciones de la reforma universitaria tendieron a ubicar el cambio en una dimensión institucional, temporal, política y dependiente de las pretensiones de transformación cultural para la construcción de la Nación y de una sociedad moderna, capaz de reorientar su “existencia colectiva” hacia valores propios del progreso y la democratización. Esto implicó que la reforma de la Universidad Nacional de Colombia fuera formulada como solución, y como consenso de acción gubernamental. El Estado situó a la Universidad como un factor de valorización del conocimiento útil, pero, sobre todo, como un espacio de orientación y de reflexión sobre la dirección histórica del cambio social.

El Estado, en el mismo movimiento que legitimó a la universidad como instrumento para cumplir su función educativa, la responsabilizó de su desactualización. No obstante, lo más importante, ocurrió cuando el conflicto universitario perdió su singularidad: se focalizó en la exigencia de mejorar los métodos administrativos y de enseñanza, persiguiendo la objetividad científica de la administración y, al mismo tiempo, se amplió a tal punto, que quedó subordinado a la inmensa tarea del cambio cultural profundo, sólo podía ser proyectado a partir de la acción estatal y la reproducción eficaz y modernizada de las clases dirigentes.

⁵⁶ Guillermo Tello Rengifo, “Notas editoriales la Democratización de la Enseñanza Universitaria”, *Revista Jurídica* n.º 236, Bogotá, 1935, 2.